

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* 12360

Art.º 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Uribelarrea, designados catastralmente como: Circunscripción IV, Sección A, Manzana 17, Parcelas 7, 8, 9 y 10; Manzana 51, Parcela 2; Manzana 68, Parcelas 13, 15, 16 y 17; inscriptos sus dominios en el nº de Inscripción 31260, Fº 100/918, a nombre de Miguel N. de Uribelarrea y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

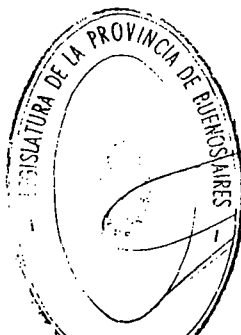
ARTICULO 2º: Los inmuebles citados en el artículo anterior serán transferidos en donación a la Municipalidad de Cañuelas, con destino al fomento de la vivienda propia.

ARTICULO 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.

ALEJANDRO R. MOSQUER
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires